

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA.

El reciente incendio del pueblo de la Lastrilla, cuyas consecuencias tristísimas han sido las ruinas de algunas familias que su fortuna y esperanzas cifraban en las mieses destruidas por el terrible elemento, ha conmovido hondamente el corazón de cuantas personas generosas han escuchado la nueva de tan infausta catástrofe, é inspirádome la idea de una suscripción

que remedie en parte la situación desastrosa á que aquellos quedan reducidos

Al efecto, he dispuesto abrir dicha suscripción, cuyos productos serán entregados al Sr. D. Remigio Sebastian, Depositario de los fondos provinciales, que se ha prestado gustoso á ello, publicándose periódicamente las listas con los nombres de los que coadyuvan á una tan laudable obra de caridad, y las cantidades por que se suscriban.

Segovia 3 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

Suscripción á favor de las familias arruinadas por el incendio de La Lastrilla.

	Pesetas.
Gobernador civil.	50
Secretario del Gobierno civil.	20
Oficiales y auxiliares de la Secretaria.	15
D. Aniceto Riber.	50

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Aprobado por el Gobierno de la República el plan general de aprovechamientos que ha de regir

durante el año forestal de 1873 á 74 en los montes públicos de esta provincia, con arreglo al estado demostrativo y pliego de condiciones que á continuación se insertan, se anuncia para conocimiento de los respectivos Alcaldes y Ayuntamientos; á fin de que, con sugesion á las prescripciones establecidas puedan usar del disfrute que á cada uno se les concede por el precio de tasacion.

Segovia 1.º de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos concedidos por el precio de tasacion á los pueblos que se espresan en el plan provisional de 1873 á 1874.

Montes incluidos en el catálogo.

NOMBRE DEL MONTE.	PUEBLO á que pertenece.	Leñas gruesas.		Ramaje.		Pastos.		Brozas.		TASACION.	
		Cantidad	Tasacion	Cantidad	Tasacion	Estension.	Tasacion.	Cantidad.	Tasacion.	Total.	
		Ms. cs.	Pesetas	Ms. cs.	Pesetas	Hectáreas	Pesetas.	Quils. ms.	Pesetas.	Pesetas.	Cénts.
El Monte.	Adrados.					56	30				50
Pinar de Arriba.	Idem.					151	225	550	200		425
La Mata.	Aguilafuente.					400	250				250
El Pinar.	Idem.					5000	400	200	250		650
Cañada de la Pimpollada.	Arroyo de Cuellar.					118	50	200	50		100
Argantilla y los curios.	Campo de Cuellar.					137	50	200	50		100
Concegil.	Cozuelos de Fuentidueña.			400	500	120	150				650
Fuente del Valle.	Cuellar (Comunidad).					370	80				80
Pinar de Villa ó Pinarejo.	Idem.			600	1050	997	625	900	225		850
Tormazal y Monte Iobaco.	Cuevas de Provanco.					100	182				1232
Comun de Torre y Jaramiela.	Cuellar (Comunidad).					2000	750	1000	250		1000
Pinar de Chañe y Ollar.	Chañe.					250	100	200	50		410
Carrascal y Plantío.	Chaton.					30	10	60	30		40
Pinar de Arriba y de Abajo.	Fresneda de Cuellar.					400	100	300	75		175
Pimpollada.	Fruñales.					43	12	200	50		62
El Plantío.	Idem.			80	40	97	14	100	25		39
La Pimpollada y plantío contiguo.	Fuente el Olmo de Fuentid.					25	8	50	12		60
El Rebollo.	Fuentidueña (Comunidad).					1487	1000	1000	250		1250
Cruz del muerto y Carpintero.	Fuente el Olmo de Iscar.					275	150	260	75		225
Pinares de la Cañada del sitio de San Juan.	Fuentepeayo.					180	80	160	40		120
Monte del Concejo.	Fuentesauco.			400	1000	120	160				4160

Pimpollada y Plantios	Gomezerracin			200	80	100	25	905	
El Montecillo	Laguna de Contreras	400	800	413	123			223	
El Plantio y las Quemadas	Lastras de Cuellar			206	30	600	150	109	
El Plantio	Mata de Cuellar			400	100	100	50	150	
El Pimpollar	Narros			120	40	80	40	80	
Las Cabañas del moreno y mangas	Navalmanzano			140	80	400	30	130	
Roman de Arriba y Pinar de Propios	Navas de Oro			1125	730	800	200	950	
Pinar de Propios	Ontalvilla	80	80	267	580	660	165	625	
Idem	inarejos			336	200	800	200	400	
All-nde	Pinarnegrillo	400	400	42	30	120	50	480	
La Zanja	Remondo			216	60			60	
Monte del Abejon	Sacramenia		160	80	60			580	
Pinar de abajo	Samboal			1007	123	500	75	200	
Pinar de arriba	Idem			640	83	550	95	180	
Pinar de la escomulgada	Idem			300	40			40	
El pinar	San Cristóbal de Cuellar			255	123	120	60	185	
Comun grande de las pegueras	Sanchoño (Com. a Cuellar)			7140	1000	4000	1000	2000	
Pelayo del estado general	Idem			1800	500	770	192	692	
El pinar	Sanchoño			180	30	200	50	100	
Valde palomares	Valletado			350	123	400	100	225	
Pinar de Concejo	San Martín y Mudrian	400	200	389	125	300	75	400	
San Benito de Gallegos	Idem (Comunidad)			700	130	400	100	250	
El robletar	Torreafraña	400	1000	111	200			1200	
Dehesa de propios y robletar	Torrecilla del Pinar			180	150	400	100	250	
Arroyuelo de Valdepiño	Valletado			226	200	130	57	257	
El ovilo	Idem			400	200	170	42	242	
Cañizar y carpintero	Villaverde de Iscar			410	120	500	75	195	
Viejo	Idem			190	40	100	25	65	
El Pinar Robledal	Zaruela del Pinar			340	100	500	75	175	
El Monte	Aldeanueva de la Serrez			142	112 50			112	50
Monte Alto	Aldeanueva del Monte			108	112 50			112	50
Monte de Abajo	Idem			59	50			50	50
El Monte	Idem			492	157 50			157	
Rio mediano y Robledal	Aillon (Comunidad)			6288	22 0			2250	
Las D-hesas	Becerril	100	150	133	180			530	
Cañarosa	Fresno de Cantespino	60	90					90	
Mata quñones y Dehesa de los caballos	Idem	120	180					403	
El Carrascal	Grado	80	80	122	225			192	50
Los Valles	Maderuelo			435	112 50			562	50
Piñones y Monte viejo	Moral			1150	562 50			225	
La Dehesa	Muyo			367	225			137	50
Idem	Pajares de Fresno			106	135			135	
Valle izquierdo	Idem			142	990			990	
Los Comunes	Riaza (Comunidad)			2669	5449 50			3674	50
Dehesa del Alcalde	Riaza		500	768	450			450	
Ontanares	Idem			1026	900			900	
La Dehesilla	Ribota			424	292 50			292	50
Celiboso y Sierra	Riofrio de Riaza			405	90			90	
Dehesa Boyal	Idem	120	180	171	225			403	
Pedrosa	Idem			112	225			225	
Siete Robles	Idem			78	22 50			22	
El Val	Santibañez de Aillon			126	135			135	50
El Monte	Sequera de Fresno	120	180	232	137 50			357	50
El Pinar	Valdevacas de Montejo			99	155			155	
Dehesa Boyal	Villacorta			89	90			90	
La Dehesa	Idem			116	90			90	
La Requilla	Idem			501	137 50			137	50
Valdevacas y Seanos	Idem			265	112 50			142	50
Cabezaobeja	Villaverde de Montejo			169	90			90	
Pinonar	Idem			90	67 50			67	50
El Muerto	Aldehuela del Codonal	500	300	106	75	400	100	475	
El Pinar	Aldeanueva del Codonal	800	800	155	125	800	200	1125	
Idem	Aragoneses	200	200	75	25	60	15	240	
Pinar grande	Arnuña			350	100	200	30	150	
El Pinar	Bernardos			600	400	400	100	500	
Cantoral	Coca (Comunidad)			400	130	600	125	275	
Pinar de Villa	Coca			160	75	100	23	100	
Pinar viejo	Coca (Comunidad)			5000	1003	2000	500	1500	
El Pinar	Donhierro	300	300	175	125			425	
Idem	Melque			100	60	54	14	74	
Pinar de la Comunidad	Miguelañez			1200	200	448	112	312	
Pinar de Propios	Montejo de Arévalo			314	230			250	
Los Cerrillos y Escepos	Montuenga	200	200	90	75	60	15	590	
Comun de Arriba	Nava de la Asuncion (Comunidad de Coca)			1100	150			130	
Pinar de las Ordas	Nava de la Asuncion			514	100			100	
Pinar grande	Nieva			188	130	360	90	240	
Pinar de Propios	Pinilla-Ambroz	200	200	40	25	100	25	250	
El pinar	Tabladillo			115	50	80	20	220	
La Fresneda y otros	Villacastin		300	1640	3000	80	20	3620	
El Pinar	Villezuillo		800	118	75			75	
Cañilla	Aldea del Rey	150	150	130	90	300	75	390	
Pinar de Concejo	Anaya			100	68	400	100	218	
Los pinares	Añe	120	120	288	90	390	97	427	
Monte de Arriba	Caballar	100	123	252	180			505	
El pinar	Carbonero de Ahusin	50	50	115	60	200	50	185	
Cafria	Carbonero el Mayor			200	120	500	125	245	
El Mayor y Litleja	Idem	600	600	168	560	650	157	1417	
La Nava	Cuesta y sus barrios			57	87			87	
Espinar	Escarabajosa de Cabezas			64	100			100	
Cañada de Gudillas y otros	Espinar			514	345			345	
Cotera del Leon y otros	Id (Comunidad de Segovia)			700	1000			1000	
Dehesa Chica	Espinar			320	260			260	
Dehesa de la Garganta	Idem			2700	2780			2780	
Mesas del puesto y otros	Id. (Comunidad de Segovia)			420	800			800	
Rodales de Cabezarrenales	Espinar			400	370			370	

El Pinar	Mozoncillo	400	400			250	250	800	200	850
Vadillo y Cabezada	Muñoveros			200	100	250	100	350	75	275
La Cerquilla	Navas de San Antonio					250	87			87
La Dehesa	Idem					30	30			30
Idem	Pelayos y Tenzuela					42	100			100
Dehesa y Agregados	Salceda			100	150	170	125			275
El Pinar y la Mata	Sauquillo de Cabezas					400	150	460	115	265
Cabezorrillo	Sotosalvos					54	80			80
Cerca de Arrijales	Idem					30	75			75
Retuerto	Idem					51	75			75
La Solana	Idem					9	20			20
Pedro Manzano y otros	Tabanera la Luenga	80	80	40	20	60	50	320	80	250
La Nava y la Vega	Turégano					596	175	820	205	380
Ladera y subida de las yeguas	Valdevacas y el Guijar	200	300			230	100			400
El Pinar	Veganzones	200	200			244	200	1000	250	630
Pimpollada, y Valdelaguna	Yanguas	200	200			136	100	500	125	425
Dehesa del Morcillo	Aldealengua de Pedraza					108	432			432
Cerro de la Horca	Aldeonsancho	80	80	40	20	144	80	200	50	250
Robedo	Idem	24	36	40	60	72	45			141
La Dehesa	Arcones	80	120	120	180	228	114			414
Pinar alto, la Data y Espera	Cabezuela	500	150			570	185	720	180	665
Pinar del Valle	Cantalejo					133	56	200	30	106
Pinar Grande	Idem	500	500	40	10	172	158	900	225	693
Cachorrada y pozuelo	Carrascal del Rio	200	200			130	90	200	30	340
La Dehesa	Casla			200	250	195	90			340
Idem	Cerezo de abajo					98	68			68
Los Llanos	Idem					95	68			68
Dehesa de Valdelágula	Cerezo de arriba					163	135			153
La Dehesa	Duruelo					118	225			225
Valdenavares	Encinas					501	558			338
El Monte	Fresnillo de la Fuente					225	225			225
Bodones y pinar del Sur	Fuenterrebollo	500	500			180	180	500	125	605
La Dehesa	Gallegos					65	68			68
El Monte	Matabuena	60	90	260	140	127	113			343
La Dehesa	Navafria					108	378			338
Pinar de Navafria	Pedraza (comunidad)					1878	2250			2250
Pimpollada del Miliciano	Navalilla	200	200			154	135	500	75	410
La Sierra	Navas de Enmedio					218	450			450
El Chorro	Navas de las Cuevas	60	90	60	90	70	180			360
La Dehesa	Pedraza					112	158			158
Idem	Pradena	60	90	100	150	360	450			690
El Martiriego	Id. (comunidad del ochavo)					198	538			538
Las Herreras	Puebla de Pedraza y Frades					54	45	100	25	70
Las Mangadas	Idem	160	160			60	43	160	40	245
La Dehesa	San Pedro de Gaillos	160	240			78	115			353
Idem	Santo Tomé del Puerto					133	270			270
Pinar del Monte	Sebúlcór y S. Miguel de Neguera	100	100	100	50	351	135	400	200	485
La Dehesa	Siguero y Aldealapeña					87	90			90
Idem	Siguero			80	120	93	90			210
Idem	Turrubuelo	80	120	80	120	215	360			600
La Divisa	Boceguillas (comunidad)					425	225			225
El Santo	Idem. (idem)					506	135			135
El Monte	Valdesimonte	100	100	100	150	225	158	200	50	458
Las Lastras	Villar de Sobrepeña					106	79			79
Pinar de la Obra pía del Comendador Gomez Velazquez	Vallelado					350	200	600	150	350

Montes no incluidos en el catálogo.

Monte del Enebro	Castro de Fuentidueña					140	75			75
La Dehesa	Madriguera					120	90			90
El Carrascal	Montejo de la Vega de la Serrezuela			40	30	78	100			130
Dehesa	Negredo					86	100			100
Dehesa boyal	Saldaña	40	60			40	50			110
El Cristo	Labajos					277	200			200
Crias y Valdelatea	Cubillo	100	100			170	225			325
Ladera de la Carrera	Idem					6	25			25
El Carrascal	Escalona					498	125			125
La Dehesa	Juarros de Riomoros					20	125			125
El Soto	Madrona					27	125			125
El Sotillo	Navas de San Antonio					259	175			175
Herrerros	Otero de Herreros	150	225			46	50			225
Mata antigua	Navas de Riofrio	20	20			31	125			70
El Soto	Revenga	100	150			19	75			275
La Losa	Santiuste de Pedraza					167	125			75
Monte de Abajo	Torreiglesias					20	50			125
Matute	Vegas de Matute					209	400			50
El Enebral	Arahuetes					59	63			100
Idem	Idem y Pajares					80	150			63
Idem	Casla	80	120							225
Monte de Roble	Castrojimeno					80	60	419	500	120
El Enebral	Idem	40	60	120	180					360
Traviesos	Gallegos	40	60	80	120	50	50			240
Los Cerrillos	Orejana	40	59	40	60					250
De Abajo	Idem	20				50	75			90
La Dehesa	Pajarejos			40	45	154	150			75
El Enebral	Siguero	40				54	80			235
Idem	Sotillo					66	50			80
Idem	Ventosilla y Tejadilla					90	125			50
El Enebral	Idem					120	150			125
La Dehesa	Torre Valde San Pedro					85	50			150

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los aprovechamientos señalados en el siguiente estado, para usos vecinales.

1.ª Los Ayuntamientos nombrarán una Comision de entre sus individuos, encargada de vigilar que los aprovechamientos se hagan con estricta sujecion a las condiciones de este pliego.

2.ª No se podrá empezar ningun aprovechamiento sin obtener antes la correspondiente licencia de este distrito forestal, que se expedirá a favor de la citada comision al presentar esta un certificado que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia, el 5 por 100 de la cantidad en que han sido tasados los aprovechamientos.

3.ª No se podrán aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el siguiente estado ni en otros sitios que los designados por los empleados del ramo.

4.ª La Comision del Ayuntamiento en union del empleado del ramo que se designará oportunamente, reconocerá el sitio en que ha de verificarse el aprovechamiento y una faja de 300 metros alrededor, levantando acta en la que se hará constar cuantas novedades se encontrasen.

De esta acta se remitirá copia a este distrito.

5.ª La Comision del Ayuntamiento repartirá los productos concedidos entre los vecinos en el modo y forma que estime mas conveniente.

6.ª Por ningun concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto.

7.ª En el aprovechamiento de ramaje los árboles deberán quedar conforme al modelo que designará oportunamente el empleado del ramo.

8.ª Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya dejado el empleado del ramo hasta despues de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho conformes al mismo.

9.ª La recoleccion del barrujo se hará con el mayor cuidado sin arrancar los pinos pequeños. Queda prohibido el empleo de rastros dentados en el sitio donde abundan los pimpollos.

10. Sólo se aprovechará el piñote existente en el suelo sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

11. La Comision del Ayuntamiento que segun la condicion quinta de este pliego es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos dará a cada uno de ellos una papeleta en la que se exprese el nombre del vecino y la cantidad de leña ó brozas que puede extraer, sin cuyo requisito los guardas no le permitirán el aprovechamiento.

12. La misma Comision del Ayuntamiento entregará a la pareja de guardas del estado antes de empe-

zar todo aprovechamiento, una lista en la que con toda claridad se expresará el nombre de los vecinos y la cantidad de leña ó brozas que a cada uno ha tocado en el reparto.

13. El aprovechamiento de las brozas habrá terminado el último dia de mes de Marzo.

14. Para el aprovechamiento de la leña y ramaje se concede un mes a contar desde el dia que el empleado del ramo haga la entrega y el reconocimiento de que habla la condicion cuarta de este pliego.

15. Terminados los aprovechamientos de leñas, ramaje y brozas, se reconocerá por la Comision del Ayuntamiento y el empleado del ramo que se designe, el terreno en el monte de que habla la condicion cuarta de este pliego, siendo responsable la citada Comision y los guardas encargados del Monte de cuantos daños se encontrasen y no hubiesen sido denunciados a su debido tiempo.

16. En la misma acta de reconocimiento de que habla la condicion cuarta del presente pliego, se consignarán por el empleado del ramo los sitios que deban considerarse como tallares, quedando en ellos terminantemente prohibido el pastoreo.

17. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó mas pastores nombrados por la Comision del Ayuntamiento.

18. La misma Comision entregará a la pareja de guardas del Estado una lista en la que se expresará el número de cabezas y clase de ganado de que se compone cada rebaño, expresando el nombre de sus dueños.

19. Ningun usuario tendrá derecho a introducir en el Monte mayor número de cabezas de ganado ni de otra clase que las señaladas en la relacion de que habla la condicion anterior.

20. El ganado podrá entrar en el monte hasta el dia 30 de Setiembre del año próximo venidero.

Terminado el aprovechamiento de pastos la misma Comision de que habla la condicion cuarta, reconocerá el monte; y levantará acta de fin aprovechamiento, de la cual remitirá copia testimoniada a este distrito.

21. La comision del Ayuntamiento, lo mismo que los guardas tanto locales como del Estado, serán responsables de toda infraccion a las condiciones anteriores y demas disposiciones señaladas en las ordenanzas generales de Montes de 1833, si no las denunciasen a su debido tiempo.

Segovia 29 de Agosto de 1873.—
El Ingeniero jefe interino, Juan Guillelmi.

VIGILANCIA

En el Boletin oficial de la provincia, número 95, del dia 25 de Julio último, se insertó el auuncio siguiente:

«Se halla en poder del guarda de campo de la corporacion de la-

bradores del distrito de Santo Tomás de esta ciudad, un pollino de diez años poco mas ó menos, pelo rucio, alzada buena y capon; encontrado en un trigo por el citado guarda en los primeros dias del pasado mes de Agosto; lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial para que la persona que se crea con derecho del indicado pollino pueda pasar a recogerle una vez probado su legitimidad y abonados los gastos que haya originado.»

Y como quiera que no se hayan presentado a recogerle, he dispuesto volverlo a publicar en este periódico oficial, y si pasado ocho dias desde su insercion sin que se presente su dueño a reclamarle, se venderá en público remate para reembolso de los gastos que hubiere causado.

Segovia 3 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

ANTONIO G. BUENDIA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

El dia 20 del actual ha tomado posesion D. Vicente Santiago y Olasso, del cargo de Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia, para el que fué nombrado por el Gobierno de la República en 9 del mes actual; y en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 29 de Mayo próximo pasado, orgánico de las Comisiones de Propiedades, con fecha de hoy ha nombrado Investigador de Brenes del Estado a D. Santos Guerrero, anunciándolo asi en este periódico oficial, para que por quienes corresponda e incumba sean reconocidos por tales Comisionado e Investigador los referidos Señores Olasso y Guerrero.

Segovia 27 de Agosto de 1873.—El Jefe Económico, Agustín Martínez Cervero.

Promotoria fiscal de Segovia.

CIRCULAR.

Profundamente disgustado el Gobierno de la República por la perturbacion que muchas Juntas revolucionarias introducen en la marcha de la administracion de justicia, lo mismo que en todas las demás esferas del Estado, arrogándose facultades que solo competen a los poderes constituidos, ha llamado la atencion del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de lo perjudiciales que son al buen órden social las variaciones que a menudo se hacen en el personal de los Juzgados municipales, y ha sido causa de que encargue se consagre una preferente atencion a poner el oportuno remedio dentro de los límites de lo posible.

Por fortuna no ha ocurrido caso alguno de los indicados en este partido

judicial. Pero no siendo imposible que en adelante suceda, por mas que hoy no se consideren probables, deber es mio, cumpliendo con lo que se me previene por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del distrito, llamar la atencion de VV. a fin de que si por cualquiera Junta revolucionaria que se forme en territorio de sus respectivas jurisdicciones, ó por fuerzas rebeldes que lo invadan se tratare de removerles del cargo, procuraren por todos los medios que estén a su alcance, sostenerse en sus puestos y mantener su jurisdiccion, reclamando en último extremo de los Jueces municipales, que trasladen los Juzgados a puntos mas seguros, pudiendo tambien hacerlo a esta Capital como cabeza de partido, y siguiéndoles VV. en estas determinaciones.

Al obrar así, lo cual será siempre digno de alabanza, cumplirán con un deber que redundará en favor de la administracion de justicia y del servicio público en general, puesto que nadie mas que los funcionarios legalmente nombrados son los que pueden llenar las atenciones que aquella exige, proviniendo, si acontece lo contrario, perturbaciones incalculables.

Por mi parte se hará cuantos esfuerzo estén al alcance de mis atribuciones para auxiliar a VV. en todo cuanto pueda. Mas fácilmente se comprende que nada podré, si VV. no me dan inmediatamente aviso y relacion circunstanciada de todos los hechos que ocurran en el sentido indicado, porque solamente con conocimiento exacto de los mismos podré apreciarlos debidamente y dar cuenta a mi superior, gerárquico para que con su mayor ilustracion y autoridad acuerde lo conducente.

Confiado, pues, en el celo de VV. espero que no lo desmentirán en el objeto de esta circular que se les dirige por medio del Boletin oficial de la provincia.

Sirvase VV. tan pronto como llegue a su conocimiento, darme aviso de quedar enterados y dispuestos a su observancia.

Dios guarde a VV. muchos años. Segovia 31 de Agosto de 1873.—
Braulio Garcia.—Sres. Fiscales municipales del partido judicial de Segovia.

AVISO INTERESANTE.

EN LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

En el ferro carril de la Orconera, se admiten todos los peones que quieran venir a estos trabajos pagándoles desde diez hasta doce reales de jornal y dirigiéndose a los contratistas que viven en Portugalete en el muelle nuevo; estos les señalarán los puntos donde deberán trabajar.

Tambien se necesitan canteros, mamposteros, y carpinteros.